

ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS PORTOVIEJO “CORONEL JOSÉ ANTONIO MARÍA GARCÍA PINOARGOTE”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad al régimen de competencias establecido en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en referencia con el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y resolución No. 0010-CNC-2014 emitida por el Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial Nro. 413 de 10 de Enero de 2015, se expidió la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

En aquella medida, se ha otorgado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la *facultad legislativa*, a fin que puedan emitir la normativa local que les permita regular su gestión, en atención a lo previsto en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador que establece que los gobiernos autónomos descentralizados de “...las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...” Mediante Ordenanza que Regula los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el Cantón Portoviejo fecha 20 julio de 2015, reformada mediante “ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA AL CAPÍTULO I DEL TÍTULO III DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO (ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO)” (24 de septiembre de 2018) se estableció la normativa que regula al Cuerpo de Bomberos como institución adscrita al GAD Portoviejo.

Al tenor del enunciado normativo constitucional invocado, al GAD Portoviejo, dentro del ámbito de sus competencias, se le reconoce la facultad normativa para expedir ordenanzas, con el propósito de búsqueda del desarrollo de su circunscripción territorial, de conformidad con lo que indica el artículo 7 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

El Cuerpo de Bomberos Portoviejo tiene como objetivo principal ser una institución altamente competente alineada a un modelo de gestión y negocio que permita ser eficiente y eficaz en sus procesos operativos y administrativos.

El nuevo modelo de gestión y planificación estratégica que adoptó la institución tiene como objetivo alinear los procesos institucionales, permitiendo la entrega de servicios con calidad, innovación y valor agregado, sobre la base de una efectiva planificación, ejecución, seguimiento de resultados estratégicos y toma de decisiones, en la actualidad la institución ha utilizado la tecnología para adoptar la metodología de trabajo en grupo a las nuevas herramientas de control.

EI CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, el art. 84 de la Constitución determina que “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”;

Que, el art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el art. 240 de la Constitución establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el art. 264, numeral 13, establece que los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar,

exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”;

Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios; la autonomía política se expresa, entre otras cosas, en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados; la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización, entre otras; y, la autonomía financiera, presupone, entre otras capacidades, la de administrar sus propios recursos de conformidad con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 54 literal p) del COOTAD, establece que, los GADs Municipales tienen la atribución legal para regular, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción cantonal, a fin de precautelar los derechos de la colectividad;

Que, el artículo 55 ibídem, sobre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, establece, entre otras: “**e**) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”; y, “**m**) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”;

Que, así mismo, el artículo 57 del COOTAD, sobre las atribuciones del concejo municipal, determina en la letra **a**) “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, de acuerdo a las atribuciones consignadas al Alcalde por el artículo 60 del COOTAD, a este le corresponde, entre otras, “presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

Que, el artículo 55, literal b) de la norma ibídem sobre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal determina entre otras, la de (...) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...);

Que, el último inciso del artículo 140 del COOTAD, establece que, la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

Que, el Art. 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, indica “los primeros jefes del Cuerpo de Bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos dentro de su respectiva jurisdicción conforme lo previsto en la ley y en su reglamento.”;

Que, el Art. 53 Ibídem, señala que “Las municipalidades no podrán aprobar los planos de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos, sin haber obtenido previamente el visto bueno del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de la respectiva localidad en cuanto a prevención y seguridad contra incendios;

Que, el Art. 169 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra incendios, indica que “Las instituciones y entidades con un número superior a 20 empleados, deben organizar una BRIGADA CONTRA INCENDIOS, la misma que debe estar periódicamente entrenada para evacuación y combate de incendios dentro de las zonas de trabajo.”;

Que, el Art. 188 Ibídem, señala que “Las instituciones y entidades con un número superior a 20 empleados, deben organizar una BRIGADA CONTRA INCENDIOS, la misma que debe estar periódicamente entrenada para evacuación y combate de incendios dentro de las zonas de trabajo. Deben proveerse de los medios de detección, evacuación y extinción en los establecimientos de esta clasificación, no obstante estos edificios pueden albergar concentración temporal de personas y usualmente pueden presentar acumulación de papel, materiales plásticos, material combustible en los acabados, desechos hospitalarios, cielos rasos, alfombras, mobiliario y gran número de redes electrónicas y eléctricas. Por lo tanto se deben adoptar medidas específicas según el riesgo de ignición, expansión, tipo de fuego y resistencia a la exposición de acuerdo a las normas respectivas”;

Que, el Art. 330 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios, señala que “Todo proyecto urbanístico requiere obtener el respectivo visto bueno de planos para edificación con el sistema de prevención contra

incendios previo al registro de planos por parte del Municipio de cada jurisdicción.”;

Que, la Ordenanza que Regula el Desarrollo Institucional Municipal del Cantón Portoviejo en su Art. 237 literal q) dice “Los ingresos tributarios y no tributarios expresamente consignados en la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento.”;

Que, la Ordenanza que Regula el Desarrollo Institucional Municipal del Cantón Portoviejo, en el art. 240 expresa “Se establece la obligatoriedad e inexcusabilidad a todos los particulares e instituciones públicas y/o privadas de pago de los tributos establecidos legalmente a favor del Cuerpo de Bomberos de Portoviejo; para dicho efecto, en todos los trámites municipales será requisito indispensable la certificación emitida por la institución bomberil del cumplimiento de dichas obligaciones”;

Que, el Código Municipal del cantón Portoviejo, Libro 1, Componente Institucional, en la Disposición Transitoria Trigésima Octava, señala que “Hasta tanto el Concejo Cantonal expida y fije las nuevas tarifas de las tasas por servicios que presta el Cuerpo de Bomberos Portoviejo, éste podrá seguir cobrando las tasas que al efecto se venían cobrando con anterioridad”;

En ejercicio de la facultad y competencia que confiere el artículo 240 y 264 numeral 2 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letras a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS PORTOVIEJO

“CORONEL JOSÉ ANTONIO MARÍA GARCÍA PINOARGOTE”

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, SUJETO ACTIVO Y DEFINICIONES

Art. 1.- Objeto.- Esta Ordenanza tiene como objeto establecer los requisitos y determinar los valores correspondientes a las tasas para la emisión del permiso de funcionamiento, aprobación de planos y otros servicios que presta el Cuerpo de Bomberos, a fin de que cada establecimiento cumpla con las normas de seguridad contra incendios.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El régimen previsto en esta Ordenanza será aplicable en la circunscripción territorial del cantón Portoviejo.

Art. 3.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de las tasas por concepto de servicios, es el Cuerpo de Bomberos Portoviejo “Coronel José Antonio María García Pinoargote”.

Art. 4.- Definiciones.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se observarán las siguientes definiciones:

Capacitación: Se denomina capacitación al acto y resultado de capacitar, formar, instruir, entrenar o educar a alguien.

Categorización: Son todos los locales que se encuentran obligados a obtener el permiso de funcionamiento por parte del Cuerpo de Bomberos, que se encuentren enmarcados en la siguiente categorización:

- a) Comercio;
- b) Industria y fabriles;
- c) Servicios;
- d) Salud;
- e) Oficinas públicas y privadas;
- f) Fundaciones;
- g) Instalaciones especiales;
- h) Concentración de público;
- i) Almacenamiento;
- j) Instituciones educativas públicas y privadas; y,
- k) Complejos turísticos y otros.

Cuerpo de Bomberos: Cuerpo de Bomberos Portoviejo “Coronel José Antonio María García Pinoargote”.

Locales Grandes: Establecimientos considerados desde los 500 metros cuadrados en adelante.

Locales Medianos: Establecimientos considerados desde 101 metros cuadrados hasta los 499 metros cuadrados.

Locales Pequeños: Establecimientos considerados hasta los 100 metros cuadrados.

Periodo Fiscal: Corresponde al periodo determinado desde el 1 de Enero al 31 Diciembre del año respectivo.

Permiso de Funcionamiento: El permiso de funcionamiento es un documento otorgado por el Cuerpo de Bomberos a todos los establecimientos sujetos a su control y vigilancia, que cumplan con todos los requisitos de medidas de seguridad

establecidas en la norma vigente para su respectivo funcionamiento. Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos emite a todo local en funcionamiento.

Permiso de Funcionamiento Ocasional: Se emitirá PERMISO OCASIONAL DE FUNCIONAMIENTO cuando la actividad a desarrollarse no sea permanente y su validez será determinada al momento de su solicitud, que debe ser presentada en el término de cinco días (5 días antes de realizarse el evento).

Riesgo: Riesgo es la probabilidad de que una amenaza se convierta en un desastre.

SBU: Salario Básico Unificado.

Tasa: Es un tributo que se paga a cambio de un servicio en determinadas actividades, conforme con lo dispuesto en la ley.

Vigencia del Permiso de Funcionamiento: El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre) exceptuando los permisos ocasionales.

Boca de incendios: Máquina que sirve para extraer, elevar e impulsar el agua a través de tubería o manguera.

CAPÍTULO II

DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 5.- Elementos básicos.- Los elementos básicos que serán revisados durante la inspección en los locales sujetos a control serán: extintor, señalética, luces de emergencia, instalaciones eléctricas en buen estado, sistema centralizado de humo, sistema contra incendios y plan de emergencia.

Art. 6.- Solicitud.- El solicitante del permiso de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos deberá generar la solicitud de inspección del local a través de la página web del Cuerpo de Bomberos, adjuntando el informe de compatibilidad y uso de suelo otorgado por el GAD Portoviejo.

CAPÍTULO III DE LAS TASAS

SECCIÓN I TASA POR PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 7.- Hecho generador.- Se constituye como hecho generador de la tasa por permiso de funcionamiento a la inspección que realiza el Cuerpo de Bomberos a todos los establecimientos sujetos a control y vigilancia para el cumplimiento de las medidas de seguridad contra incendios.

Art. 8.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de la tasa por permiso de funcionamiento los responsables o contribuyentes que sean propietarios, arrendatarios, poseedores o encargados de locales comerciales, o responsables de actividades sin fines de lucro que se encuentren dentro del perímetro del cantón Portoviejo.

Art. 9.- Determinación de la Tasa.- La tasa por permiso de funcionamiento que presta el Cuerpo de Bomberos regirá de acuerdo al siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	TAMAÑO	URBANA	RURAL
AGENCIA DE PUBLICIDAD	Pequeña	\$50.00	\$45.00
	Mediana	\$100.00	\$80.00
	Grande	\$200.00	\$155.00
IMPRENTAS EN GENERAL	Pequeña	\$75.00	\$35.00
	Mediana	\$150.00	\$75.00
	Grande	\$250.00	\$200.00
ACADEMIAS DE ENSEÑANZA, BAILE, KARATE Y SIMILARES	Pequeña	\$40.00	\$30.00
	Mediana	\$70.00	\$50.00
	Grande	\$100.00	\$75.00
GIMNASIOS – SIN SAUNA	Pequeña	\$50.00	\$35.00
	Mediana	\$75.00	\$50.00
	Grande	\$100.00	\$75.00
GIMNASIOS – CON SAUNA	Pequeña	\$100.00	\$75.00
	Mediana	\$150.00	\$150.00
	Grande	\$250.00	\$200.00
ALMACÉN DE ELECTRODOMESTICOS –	Pequeña	\$200.00	\$100.00

SIN BODEGAS	Mediana	\$300.00	\$150.00
	Grande	\$400.00	\$200.00
ALMACÉN DE ELESTRODOMESTICOS – CON BODEGAS	Pequeña	\$250.00	\$150.00
	Mediana	\$350.00	\$300.00
	Grande	\$650.00	\$450.00
EMPRESAS DE SERVICIO DE SEGURIDAD	Pequeña	\$100.00	\$75.00
	Mediana	\$150.00	\$100.00
	Grande	\$250.00	\$150.00
ALMACÉN AGRÍCOLA Y DE SUSTANCIAS QUÍMICAS – SIN BODEGA	Pequeña	\$75.00	\$50.00
	Mediana	\$150.00	\$75.00
	Grande	\$250.00	\$100.00
DESCRIPCIÓN	TAMAÑO	URBANA	RURAL
ALMACÉN AGRÍCOLA Y SUSTANCIAS QUÍMICAS – CON BODEGA	Pequeña	\$150.00	\$150.00
	Mediana	\$300.00	\$300.00
	Grande	\$500.00	\$500.00
ALMACENES DE REPUESTOS, MOTOS Y ACCESORIOS – SIN BODEGA	Pequeña	\$50.00	\$35.00
	Mediana	\$75.00	\$50.00
	Grande	\$100.00	\$75.00
ALMACENES DE REPUESTOS, MOTOS Y ACCESORIOS – CON BODEGAS	Pequeña	\$100.00	\$75.00
	Mediana	\$150.00	\$100.00
	Grande	\$300.00	\$150.00
FERRETERÍAS SIN BODEGAS	Pequeña	\$75.00	\$50.00
	Mediana	\$150.00	\$75.00
	Grande	\$200.00	\$100.00

FERRETERÍAS CON BODEGAS	Pequeña	\$150.00	\$100.00
	Mediana	\$250.00	\$200.00
	Grande	\$400.00	\$300.00
ALMACÉN DE PINTURAS	Pequeña	\$100.00	\$75.00
	Mediana	\$200.00	\$100.00
	Grande	\$300.00	\$150.00
ALMACÉN DE PINTURAS CON BODEGAS	Pequeña	\$250.00	\$125.00
	Mediana	\$350.00	\$150.00
	Grande	\$400.00	\$250.00
ALMACÉN DE TELAS, CONFECCIÓN Y VENTA DE ROPA EN GENERAL	Pequeña	\$50.00	\$35.00
	Mediana	\$75.00	\$50.00
	Grande	\$100.00	\$75.00
ANTENAS DE TELECOMUNICACIÓN	Pequeña	\$100.00	\$100.00
	Mediana	\$200.00	\$200.00
	Grande	\$300.00	\$300.00
DESCRIPCIÓN	TAMAÑO	URBANA	RURAL
ASADEROS, PARRILLADAS	Pequeña	\$50.00	\$35.00
	Mediana	\$75.00	\$50.00
	Grande	\$100.00	\$75.00
BANCOS Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO PRIVADOS Y PÚBLICOS	Pequeña	\$250.00	\$250.00
	Mediana	\$350.00	\$350.00
	Grande	\$450.00	\$450.00
BARES, KARAOQUES Y BILLARES	Pequeña	\$75.00	\$50.00
	Mediana	\$100.00	\$80.00
	Grande	\$150.00	\$100.00
BARES INSTITUCIONES EDUCATIVAS	Pequeña	\$40.00	\$35.00

	Mediana	\$80.00	\$75.00
	Grande	\$100.00	\$100.00
BAZARES Y JOYERÍAS	Pequeña	\$50.00	\$35.00
	Mediana	\$75.00	\$50.00
	Grande	\$100.00	\$75.00
BODEGAS DE BAJO RIESGO	Pequeña	\$125.00	\$100.00
	Mediana	\$250.00	\$150.00
	Grande	\$300.00	\$250.00
BODEGAS MEDIANO RIESGO	Pequeña	\$250.00	\$200.00
	Mediana	\$300.00	\$250.00
	Grande	\$400.00	\$350.00
BODEGAS DE ALTO RIESGO	Pequeña	\$450.00	\$400.00
	Mediana	\$550.00	\$500.00
	Grande	\$650.00	\$600.00
CAFETERÍAS, PANADERÍAS Y PASTELERÍAS	Pequeña	\$50.00	\$30.00
	Mediana	\$75.00	\$40.00
	Grande	\$100.00	\$60.00
CABINAS, COPIADORAS Y CYBERS	Pequeña	\$35.00	\$25.00
	Mediana	\$75.00	\$35.00
	Grande	\$100.00	\$50.00
DESCRIPCIÓN	TAMAÑO	URBANA	RURAL
CANCHAS SINTÉTICAS	Pequeña	\$75.00	\$35.00
	Mediana	\$100.00	\$50.00
	Grande	\$150.00	\$75.00
CANTERAS	Pequeña	\$350.00	n/a
	Mediana	\$450.00	n/a

	Grande	\$550.00	n/a
SERVICIOS PROFESIONALES Y AUTÓNOMOS EN GENERAL (NOTARÍAS, AGENCIAS DE VIAJE, ASEGURADORAS, COMPAÑÍAS CONSTRUCTORAS, ESCUELAS DE CONDUCCIÓN, CONSULTORIOS MÉDICOS Y SIMILARES)	Pequeña	\$75.00	\$50.00
	Mediana	\$100.00	\$75.00
	Grande	\$150.00	\$100.00
PLAZAS COMERCIALES	Pequeña	\$150.00	\$75.00
	Mediana	\$300.00	\$100.00
	Grande	\$450.00	\$150.00
CENTROS COMERCIALES	Pequeña	\$300.00	\$200.00
	Mediana	\$500.00	\$350.00
	Grande	\$1000.00	\$500.00
CENTROS DE SALUD Y CLÍNICAS PRIVADAS	Pequeña	\$200.00	\$75.00
	Mediana	\$300.00	\$100.00
	Grande	\$450.00	\$150.00
CENTROS DE TOLERANCIA	Pequeña	\$150.00	n/a
	Mediana	\$250.00	n/a
	Grande	\$300.00	n/a
CHIFLERÍAS	Pequeña	\$50.00	\$35.00
	Mediana	\$100.00	\$75.00
	Grande	\$300.00	\$200.00
COMEDORES	Pequeña	\$35.00	\$25.00
	Mediana	\$55.00	\$45.00
	Grande	\$80.00	\$70.00
COMERCIAL DE VÍVERES	Pequeña	\$75.00	\$50.00
	Mediana	\$150.00	\$75.00
	Grande	\$200.00	\$100.00

DESCRIPCIÓN	TAMAÑO	URBANA	RURAL
COMISARIATOS - SUPERMERCADOS	Pequeña	\$150.00	\$100.00
	Mediana	\$300.00	\$150.00
	Grande	\$600.00	\$400.00
CONCESIONARIAS DE VEHÍCULOS	Pequeña	\$250.00	n/a
	Mediana	\$350.00	n/a
	Grande	\$450.00	n/a
COMPLEJOS TURÍSTICOS	Pequeña	\$75.00	\$50.00
	Mediana	\$100.00	\$75.00
	Grande	\$150.00	\$100.00
COOP. DE TRANS. DE PASAJEROS URBANOS, INTERCANTONAL, INTERPROVINCIAL Y DE TRANSPORTE PESADO	Pequeña	\$100.00	\$75.00
	Mediana	\$150.00	\$100.00
	Grande	\$200.00	\$150.00
COOP. TAXIS	Pequeña	\$75.00	\$50.00
	Mediana	\$100.00	\$75.00
	Grande	\$150.00	\$100.00
DEPÓSITO DE GAS	Pequeña	\$75.00	\$50.00
	Mediana	\$100.00	\$75.00
	Grande	\$150.00	\$100.00
DISTRIBUIDORA DE GAS AL POR MAYOR	n/a	n/a	n/a
	Mediana	\$350.00	\$350.00
	Grande	\$450.00	\$450.00
DEPÓSITOS DE MADERA, BLOQUES Y LADRILLOS	Pequeña	\$75.00	\$50.00
	Mediana	\$100.00	\$75.00
	Grande	\$150.00	\$100.00
DEPÓSITOS DE RECICLAJE	Pequeña	\$100.00	\$50.00

	Mediana	\$150.00	\$75.00
	Grande	\$200.00	\$150.00
DISCOTECAS	Pequeña	\$100.00	\$75.00
	Mediana	\$150.00	\$100.00
	Grande	\$200.00	\$150.00
DESCRIPCIÓN	TAMAÑO	URBANA	RURAL
DISTRIBUIDORAS DE CERVEZAS Y GASEOSAS, AGUAS Y HELADOS	Pequeña	\$100.00	\$100.00
	Mediana	\$200.00	\$200.00
	Grande	\$400.00	\$400.00
ESPECTÁCULOS JUEGOS PIROCTÉCNICOS	Pequeña	\$100.00	n/a
	Mediana	\$200.00	n/a
	Grande	\$300.00	n/a
ESPECTÁCULOS ARTISTAS NACIONALES	Pequeña	\$100.00	\$75.00
	Mediana	\$200.00	\$100.00
	Grande	\$300.00	\$150.00
ESPECTÁCULOS ARTISTAS INTERNACIONALES	Pequeña	\$200.00	\$100.00
	Mediana	\$300.00	\$200.00
	Grande	\$400.00	\$300.00
ESTACIONES DE SERVICIO, GASOLINERAS	Pequeña	n/a	n/a
	Mediana	\$250.00	n/a
	Grande	\$350.00	n/a
EVENTOS OCASIONALES (FERIAS Y SIMILARES)	Pequeña	\$75.00	\$50.00
	Mediana	\$150.00	\$75.00
	Grande	\$200.00	\$100.00
EVENTOS SIN FINES DE LUCRO (EVENTOS PATRONALES Y/O SIMILARES)	Pequeña	\$25.00	n/a
	Mediana	\$35.00	n/a

	Grande	\$50.00	n/a
EVENTOS DEPORTIVOS	Pequeña	\$100.00	\$50.00
	Mediana	\$150.00	\$75.00
	Grande	\$200.00	\$100.00
FÁBRICAS	Pequeña	\$250.00	\$150.00
	Mediana	\$350.00	\$200.00
	Grande	\$450.00	\$300.00
ELABORACIÓN DE CIELO RAZO	Pequeña	\$75.00	\$50.00
	Mediana	\$100.00	\$75.00
	Grande	\$150.00	\$100.00
DESCRIPCIÓN	TAMAÑO	URBANA	RURAL
FARMACIAS Y/O SIMILARES	Pequeña	\$80.00	\$50.00
	Mediana	\$90.00	\$75.00
	Grande	\$120.00	\$100.00
FLORISTERÍA	Pequeña	\$45.00	\$35.00
	Mediana	\$50.00	\$45.00
	Grande	\$75.00	\$50.00
FRIGORÍFICOS	Pequeña	\$50.00	\$35.00
	Mediana	\$75.00	\$50.00
	Grande	\$100.00	\$75.00
FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO	Pequeña	\$25.00	n/a
	Mediana	\$35.00	n/a
	Grande	\$50.00	n/a
FUNERARIAS	Pequeña	\$50.00	\$35.00
	Mediana	\$75.00	\$45.00



	Grande	\$100.00	\$50.00
GABINETES DE BELLEZA Y PELUQUERÍAS	Pequeña	\$45.00	\$35.00
	Mediana	\$60.00	\$45.00
	Grande	\$80.00	\$60.00
GALLERAS	Pequeña	\$50.00	\$35.00
	Mediana	\$75.00	\$50.00
	Grande	\$100.00	\$75.00
HELADERÍAS	Pequeña	\$45.00	\$35.00
	Mediana	\$60.00	\$45.00
	Grande	\$80.00	\$50.00
HOTELES, HOSTALES, HOSTERÍAS Y MOTELES	Pequeña	\$100.00	\$75.00
	Mediana	\$200.00	\$100.00
	Grande	\$300.00	\$150.00
INSTITUCIONES PÚBLICAS EN GENERAL	Pequeña	\$200.00	\$100.00
	Mediana	\$300.00	\$150.00
	Grande	\$400.00	\$200.00
DESCRIPCIÓN	TAMAÑO	URBANA	RURAL
ISLAS EN LOS CENTROS COMERCIALES Y PLAZAS	N/A	\$50.00	\$50.00
	Mediana	N/A	N/A
	Grande	N/A	N/A
JUEGOS MECÁNICOS	Pequeña	\$100.00	\$50.00
	Mediana	\$150.00	\$75.00
	Grande	\$200.00	\$100.00
KIOSKOS	Pequeña	\$35.00	\$25.00
	Mediana	\$45.00	\$35.00
	Grande	\$60.00	\$50.00

LABORATORIOS CLÍNICOS	Pequeña	\$75.00	\$50.00
	Mediana	\$100.00	\$75.00
	Grande	\$150.00	\$100.00
LAVADORAS Y LUBRICADORAS DE VEHÍCULOS	Pequeña	\$50.00	\$35.00
	Mediana	\$75.00	\$50.00
	Grande	\$100.00	\$75.00
LICORERÍAS	Pequeña	\$75.00	\$50.00
	Mediana	\$100.00	\$75.00
	Grande	\$150.00	\$100.00
LOCALES DE VENTA DE PRODUCTOS NATURALES	Pequeña	\$45.00	\$25.00
	Mediana	\$60.00	\$35.00
	Grande	\$75.00	\$50.00
MUEBLERÍAS	Pequeña	\$75.00	\$50.00
	Mediana	\$100.00	\$75.00
	Grande	\$150.00	\$100.00
PICANTERÍAS	Pequeña	\$45.00	\$35.00
	Mediana	\$60.00	\$45.00
	Grande	\$75.00	\$60.00
RECTIFICADORAS	Pequeña	\$75.00	\$50.00
	Mediana	\$100.00	\$75.00
	Grande	\$150.00	\$100.00
DESCRIPCIÓN	TAMAÑO	URBANA	RURAL
RENTA DE VEHÍCULOS	Pequeña	\$75.00	\$50.00
	Mediana	\$100.00	\$75.00
	Grande	\$150.00	\$100.00
RESTAURANTES	Pequeña	\$100.00	\$75.00

	Mediana	\$150.00	\$100.00
	Grande	\$200.00	\$150.00
SALONES DE EVENTOS	Pequeña	\$100.00	\$75.00
	Mediana	\$150.00	\$100.00
	Grande	\$200.00	\$150.00
SALAS DE VELACIONES	Pequeña	\$150.00	\$75.00
	Mediana	\$200.00	\$100.00
	Grande	\$250.00	\$150.00
SERVICIOS DE CORREOS, OFICINAS	Pequeña	\$75.00	\$50.00
	Mediana	\$100.00	\$75.00
	Grande	\$150.00	\$100.00
SERVICIOS DE CORREOS (COURRIER – BODEGAS)	Pequeña	\$100.00	n/a
	Mediana	\$150.00	n/a
	Grande	\$250.00	n/a
TIENDAS / DESPENSAS	Pequeña	\$15.00	\$15.00
	Mediana	\$25.00	\$25.00
	Grande	\$35.00	\$35.00
MINIMARKETS EN GENERAL INCLUYENDO LOS UBICADOS EN ESTACIONES DE SERVICIOS	Pequeña	\$40.00	\$40.00
	Mediana	\$50.00	\$55.00
	Grande	\$60.00	\$75.00
VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE GAS	Pequeña	\$100.00	n/a
	Mediana	\$150.00	n/a
	Grande	\$200.00	n/a
UNIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS	Pequeña	\$100.00	\$75.00
	Mediana	\$150.00	\$100.00
	Grande	\$200.00	\$150.00

DESCRIPCIÓN	TAMAÑO	URBANA	RURAL
VENTA DE CELULARES Y ACCESORIOS, COMPUTADORES Y SUMINISTROS	Pequeña	\$50.00	\$35.00
	Mediana	\$60.00	\$45.00
	Grande	\$75.00	\$60.00
VENTA DE EXTINTORES, OXÍGENO Y/O SIMILARES, Y SERVICIOS DE RECARGAS	Pequeña	\$35.00	\$25.00
	Mediana	\$50.00	\$35.00
	Grande	\$75.00	\$50.00
VENTA DE INSUMOS Y MATERIALES MÉDICOS	Pequeña	\$50.00	\$35.00
	Mediana	\$75.00	\$50.00
	Grande	\$100.00	\$75.00
VENTA DE ARTÍCULOS DESCARTABLES Y VENTA DE PELÍCULAS EN CD	Pequeña	\$25.00	\$20.00
	Mediana	\$30.00	\$25.00
	Grande	\$40.00	\$35.00
CIRCOS	Pequeña	\$75.00	\$50.00
	Mediana	\$100.00	\$75.00
	Grande	\$150.00	\$100.00

Art. 10.- Pago de la Tasa.- Una vez realizada la inspección física en el local por parte de los inspectores del Cuerpo de Bomberos, deberá cancelarse la tasa en un término no mayor a tres días que se contarán a partir de la notificación de aprobación de las medidas de seguridad.

Cuando el contribuyente inicie la actividad económica dentro del año, sólo cancelará el proporcional respectivo por los meses que faltan para culminar el mismo.

Art. 11.- Vigencia.- Todo permiso de funcionamiento tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año en curso, después de ese lapso caducará, debiendo renovarse para el siguiente ejercicio fiscal.

Art. 12.- Exigibilidad de la tasa.- La tasa será determinada y liquidada conforme lo establecido en la presente ordenanza y deberá cancelarse hasta el último día

del mes siguiente al de la emisión del respectivo título de crédito. Vencido dicho plazo, la obligación será exigible y causará el respectivo interés a favor del Cuerpo de Bomberos.

Art. 13.- Recargo por falta de pago oportuno.- Es obligación del contribuyente obtener el permiso de funcionamiento dentro del periodo fiscal, esto es del 01 de enero al 31 de diciembre del año respectivo; quien no lo hiciere en el tiempo indicado, cancelará una multa equivalente al quince por ciento (15%) de un SBU, además de la tarifa del año respectivo.

Art. 14.- Multa por siniestro.- En el caso de producirse un siniestro en un local y el sujeto pasivo no hubiere obtenido el permiso dentro del periodo fiscal, además de la multa que se señala en el artículo que antecede, deberá pagar una multa por siniestro, la cual será calculada de acuerdo al siguiente cuadro:

TIPO DE LOCAL	MULTA
PEQUEÑO	5 SBU VIGENTE
MEDIANO	10 SBU VIGENTE
GRANDE	20 SBU VIGENTE

SECCIÓN II

DE LA TASA DE APROBACIÓN DE PLANOS

Art. 15.- Hecho generador.- Se constituye como hecho generador de la tasa por aprobación de planos y/o modificatorios de los mismos, la revisión de los planos y su control referente al cumplimiento de los requisitos de medidas de seguridad establecidas en la norma vigente para su respectivo funcionamiento.

Art. 16.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de la tasa de aprobación de planos, los responsables o contribuyentes que sean poseedores o propietarios de proyectos urbanísticos, de vivienda que se encuentren dentro del perímetro del cantón Portoviejo.

Art. 17.- Determinación de la tasa.- La tasa por el servicio de aprobación de planos será del 1.5 x mil del resultado de multiplicar los metros cuadrados según el tipo de construcción por costo determinado en la siguiente tabla:

TABLA DE VALORES PARA APROBACION DE PLANOS		
#	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	COSTO POR M2
1	Vivienda de 1 a 100 m2	150,00
2	Vivienda de 101 m2 en adelante	240,00
3	Edificaciones industriales de 100 m2 en adelante	350,00
4	Urbanizaciones desde 1 hasta 20 viviendas	200,00
5	Urbanizaciones desde 21 viviendas en adelante	250,00
6	Reconstrucciones y Ampliaciones de 1 a 100 m2	30,00
7	Reconstrucciones y Ampliaciones de 101 m2 en adelante	60,00
8	Construcción Cementerios	30,00

Art. 18.- Exigibilidad de la tasa.- La tasa será determinada y liquidada conforme lo establecido en la presente ordenanza y deberá cancelarse hasta el último día del mes siguiente al de la emisión del respectivo título de crédito. Vencido dicho plazo, la obligación será exigible y causará el respectivo interés a favor del Cuerpo de Bomberos.

Art. 19.- Vigencia del permiso de aprobación de planos.- Los permisos que se otorguen por aprobación de planos tendrán una vigencia de (3) tres años, contados a partir de la fecha de emisión del mismo.

SECCIÓN III TASA POR SERVICIO DE CAPACITACIÓN

Art. 20.- Hecho generador.- Se constituye como hecho generador el servicio de capacitación a las instituciones y entidades para la prevención, preparación y entrenamiento de las brigadas contra incendios, con el objetivo de brindar una respuesta eficiente ante siniestros y desastres.

Art. 21.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de la tasa por servicio de capacitación del Cuerpo de Bomberos, los contribuyentes que soliciten se les brinde capacitación acerca de la prevención y mitigación de incendios.

Art. 22.- Determinación de la tasa.- Los valores que cancelarán las personas naturales o jurídicas por el servicio prestado de capacitación por cada tema impartido en las áreas de: prevención de incendios, primeros auxilios y evacuación, será del 4% de un SBU por cada tema.

Se exoneran de la presente tasa los organismos que conforman el sector público.

Art. 23.- Exigibilidad de la tasa.- El pago será exigible siempre que se reciba la capacitación correspondiente.

SECCIÓN IV

TASA POR PRUEBA HIDRÁULICA - SISTEMA CONTRA INCENDIOS

Art. 24.- Hecho generador.- Se constituye como hecho generador de la tasa por prueba hidráulica, al control del funcionamiento de los equipos y accesorios que comprenden el sistema contra incendios de cada establecimiento.

Art. 25.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de la tasa por prueba hidráulica, los contribuyentes que soliciten se realicen estas pruebas en sus instalaciones.

Art. 26.- Determinación de la tasa.- Para el servicio de prueba hidráulica a los sistemas contra incendios existentes en las edificaciones en general, la tasa a pagar será del 40% de un SBU por cada prueba hidráulica que se realice al sistema contra incendios.

Art. 27.- Exigibilidad de la tasa.- El pago será exigible siempre que se reciba el servicio correspondiente.

SECCIÓN V

TASA POR SERVICIO ADMINISTRATIVO

Art. 28.- Hecho generador.- Se constituye como hecho generador de la tasa por servicio administrativo, toda la información contenida en la base de datos del Cuerpo de Bomberos que se encuentra a la disposición de los usuarios, (página web, certificaciones, y demás similares).

Art. 29.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de la tasa por servicio administrativo, todos los contribuyentes que por cualquier concepto realicen pagos de tasas y/o contribuciones al Cuerpo de Bomberos.

Art. 30.- Determinación de la tasa.- En la emisión de cualquier título de crédito por obligaciones tributarias y no tributarias el sujeto pasivo pagará una tasa correspondiente a USD \$2.00 (dos dólares americanos), misma que se cobrará conjuntamente con el valor del título emitido.

CAPÍTULO IV DE LAS CONTRAVENCIONES

Art. 31.- Las contravenciones se clasifican, según su gravedad, en las siguientes:

- Contravenciones de primera clase.
- Contravenciones de segunda clase.
- Contravenciones de tercera clase.

Art. 32.- Contravenciones de primera clase.- Serán sancionados con multa de uno a dos (1 a 2) SBU, además de las previstas en la Ley de Defensa Contra Incendios:

1. Quienes dañen el sello de clausura del Cuerpo de Bomberos.
2. Quienes prendan fogones para quema de basura, llantas y otros residuos materiales en zonas urbanas y centros poblados del cantón.
3. Quienes mantengan instalaciones eléctricas, de gas o de cualquier tipo de combustible en mal o defectuoso estado, que pueda generar riesgos de incendio.
4. Quienes dañen mangueras, extintores, kit de incendios y todo objeto que esté destinado para prestar auxilio contra incendios, ubicados en el interior o exterior del inmueble.
5. Las personas naturales, jurídicas o representantes legales de instituciones públicas o privadas que no cumplan con los tiempos de recargas y mantenimiento de los extintores dispuestos por el Cuerpo de Bomberos.
6. Quienes estacionen vehículos frente a los hidrantes o bocas de fuego, imposibilitando su utilización en caso de emergencia.
7. Los que se opongan a las inspecciones realizadas por el Cuerpo de Bomberos.
8. Quienes obstaculicen deliberadamente la labor de los bomberos en caso de flagelo.
9. Quienes utilicen juegos artificiales sin la autorización correspondiente.

Art. 33.- Contravenciones de segunda clase.- Serán sancionados con multa de dos a tres (2 a 3) SBU además de las previstas en la Ley de Defensa Contra Incendios:

1. Quienes por accidente de tránsito, trabajos en las vías públicas o por cualquier otro motivo deterioren, destruyan o inhabiliten los hidrantes o bocas de fuego. Además de la multa impuesta, deberán de cancelar los valores correspondientes a la reparación o habilitación de los hidrantes o bocas de incendios.
2. Los dueños o empresarios de espectáculos y eventos públicos o privados que funcionen sin el correspondiente permiso otorgado por el Cuerpo de Bomberos.
3. Quienes transporten combustible y materiales peligrosos sin los permisos otorgados por el Cuerpo de Bomberos y no dispongan de extintores contra incendios, de acuerdo a la regulación establecida.
4. Quienes en el perímetro urbano dejen abandonados vehículos de transporte de combustible cargados de este elemento, aunque cuenten con las seguridades que para el transporte se requiere.

5. Quienes infrinjan los reglamentos relativos a la elaboración, manipulación, comercialización y transporte de material pirotécnico y explosivo.
6. Las personas que ocultando información o induciendo a error o engaño obtengan el permiso de funcionamiento de bomberos sin contar con el permiso de suelo que le habilite para desempeñar la actividad comercial.

Art. 34.- Contravenciones de tercera clase.- Serán sancionados con multa de tres a cuatro (3 a 4) SBU los locales destinados a reuniones de diversión, privadas, políticas, de cultos o de cualquier tipo que concentre a más de cincuenta (50) personas y que no cumplan con las siguientes disposiciones:

1. Los dueños, representantes legales o administradores de los locales que cierren las puertas o salidas de emergencia, mientras exista la presencia de personas al interior del establecimiento.
2. Quienes intencionalmente causen daños o perjuicios en las instalaciones u obras destinadas a la provisión de energía eléctrica.
3. Los dueños, empresarios o administradores de teatros, coliseos, salas de cine, fábricas, hospitales, hoteles, museos, templos, establecimientos educativos, locales de concentración pública, edificios, conjuntos residenciales y otros que no tengan debidamente instalados servicios estacionarios para la defensa contra incendios, salidas de emergencia y planes de evacuación.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 35.- Potestad sancionadora.- El proceso administrativo sancionador de las contravenciones establecidas en esta norma, estará a cargo de la Dirección de Comisarías Municipales, o quien haga sus veces.

Art. 36.- El procedimiento administrativo sancionador se regirá de conformidad al Código Orgánico Administrativo COA, y la ordenanza vigente

Art. 37.- Una vez culminado el proceso administrativo sancionador, el responsable de la Dirección de Comisarías Municipales, o quien haga sus veces, informará al Cuerpo de Bomberos sobre las multas que se hubieren aplicado al contraventor, para la respectiva emisión de los títulos de crédito.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Se deroga toda norma de orden local que se oponga a la presente Ordenanza.

Dado por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los veintiún días del mes de Enero del año dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL